

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15325** *ORDEN 111/10054/1982, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Mulero, segundo Maquinista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Mulero, segundo Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Mulero contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos, el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora, e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15326** *ORDEN 111/00863/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmont González, Teniente H.º, Mecánico de Transmisiones del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Belmont González, Teniente H.º, E. A. quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1978 y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Belmont González, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que denegó la petición de que le fuera computado como servicios en activo el tiempo transcurrido desde el uno de abril al veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y contra el de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que

dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**15327** *ORDEN 111/00867/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Callejas Gallego, ex Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Callejas Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979, y 10 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Eugenio Callejas Gallego, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de agosto de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto por los que se señalaba al recurrente el treinta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15328** *ORDEN 111/00868/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Campos Martínez, ex Cabo Mecánico de Aviación, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Campos Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Enrique Campos Martínez, ex-Cabo Mecánico de Aviación, retirado con el sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta